

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13727 DE 05-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con NIT 890114796-3**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramaritar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

*Transporte"*<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con NIT 890114796-3,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235342563312 del 19/10/2023.**

Mediante radicado 20235342563312 del 19/10/2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393319 del 27/04/2023, impuesto al vehículo SMB197, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con NIT 890114796-3,** toda vez que se encontró que: "vehículo de servicio especial escolar transita con el extracto de contrato en digital incumpliendo la Resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019 en su artículo de quinto primera etapa donde se manifiesta que la empresa tiene la

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

*obligación de diligenciar imprimir y entregar el formato único de extracto de contrato al conductor no se inmovilizan porque transporta cinco estudiantes y no se cuenta con relevo para los mismos. no se inmoviliza por falta de medios",* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con NIT. 890114796-3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015393319 del 27/04/2023, impuesto al vehículo SMB197, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S con NIT 890114796-3**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

*11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

**Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

**Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.**

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S con 890114796-3,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015393319 del 27/04/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con 890114796-3,** a través del vehículo de placas SMB197, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015393319 del 27/04/2023, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas SMB197, vinculados a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S con NIT 890114796-3,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S con NIT 890114796-3,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la

---

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. con NIT 890114796-3,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **NIT 890114796-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S** con **NIT 890114796-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S** con **NIT 890114796-3.**

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.04  
14:25:43 -05'00'

**GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 13727**

**DE 05-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.** con **890114796-3.**"*

**Notificar**

**TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S con NIT. 890114796-3**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>20</sup> contabilidasas8@gmail.com

**Dirección:** CARRERA 72 C # 8 - 28

Barranquilla, Atlántico

**Proyectó:** Niyireth Tatiana Páez-Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Angela Patricia Gómez- Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

<sup>20</sup> Correo electrónico de notificación autorizado por la investigada en VIGIA.

Aaunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393319 del  
 Fecha Rad: 19-10-2023 Radicador: LUZGIL  
 11:33  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bog  
 www.aupertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES AL TRANSPORTE												1015393319																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO		MES		HORA						MINUTOS																																																																																			
2023	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																																														
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																																																		
2. LUGAR DE LA INFRACTION												La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																	
Cra. 80 #35 SUR, BOGOTÁ - KENNEDY												SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ																																																																																	
3. PLACA (Marque las letras)												ESTADO DE COLOMBIA																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>0</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	0	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	ESTADO DE COLOMBIA			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	0	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
4. EXPEDIDA												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																	
PAÍS O I.D. - BOGOTÁ D.C.												7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
5. CLASE DE SERVICIO												COLECTIVO																																																																																	
PARTICULAR												INDIVIDUAL																																																																																	
PÚBLICO												MIXTO																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																	
Letras Números Nacionalidad												255678 D M A																																																																																	
8. CLASE DE VEHICULO												CARGA																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>X OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>												AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	X OTRO	MOTOS Y SIMILARES		9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																					
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																												
BUS	MICROBUS																																																																																												
BUSETA	VOLQUETA																																																																																												
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																												
CAMIONETA	X OTRO																																																																																												
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
9.1 TIPO DE DOCUMENTO												9.1.1 Documento de identidad																																																																																	
Número: 1016110769												Número: 1016110769 NACIONALIDAD EDAD																																																																																	
NOMBRES: INGRID PAOLA												NOMBRES: INGRID PAOLA APELLIDOS: ÁLVAREZ TIMANÁ																																																																																	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:												CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																	
Número: 10028545056												Número: 1016110769 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 1																																																																																	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																	
Nombre: FLORICELDA TIMANA												TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES X C.C. Número: 00																																																																																	
NIT: 10028545056 Número: 52620384																																																																																													
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTICULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td></td><td></td></tr> </table>												LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTICULO	49	LITERAL	C			A B X D E F G H J																																																																					
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																									
ARTICULO	49	LITERAL	C																																																																																										
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD:</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:	Extracto del contrato Número:																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																												
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																												
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																	
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																	
DECISIÓN 467 DE 1999												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>ARTÍCULO</td><td></td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> </table>												ARTÍCULO		NUMERAL		DIRECCIÓN: Bogotá D.O. MUNICIPIO																																																																													
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANPORTE																																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												# 0 Vehículo de servicio especial escolar transita con el extracto de contrato en digital incumpliendo la resolución 6652 de 27 de diciembre del año 2019 en su artículo de quinto primera etapa donde se manifiesta que la empresa tiene la obligación de diligenciar imprimir y entregar el formato único de extracto de contrato al conductor no se inmovilizan porque transporta cinco estudiantes y no se cuenta con relevo para los mismos. No se inmoviliza por falta de medios																																																																																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>NOMBRES</td><td></td><td>APELIDOS</td><td></td><td>Placa No.</td><td>78162</td></tr> <tr><td colspan="2">Jimi Leonardo</td><td colspan="2">Reyes Chala</td><td colspan="2">Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												NOMBRES		APELIDOS		Placa No.	78162	Jimi Leonardo		Reyes Chala		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad		Número: D M A																																																																					
NOMBRES		APELIDOS		Placa No.	78162																																																																																								
Jimi Leonardo		Reyes Chala		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																	
<table border="1"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR:</td><td>FIRMA DEL TESTIGO:</td></tr> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:</td><td>C.C No. 1016110769</td><td>C.C No.:</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:	FIRMA DEL CONDUCTOR:	FIRMA DEL TESTIGO:	BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:	C.C No. 1016110769	C.C No.:	Número: D M A																																																																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:	FIRMA DEL CONDUCTOR:	FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:	C.C No. 1016110769	C.C No.:																																																																																											



## Registro de

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	890114796	3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES C			
E-mail:	contabilidadsas8@gmail.com			
		* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No				
* Correo Electrónico Principal	contabilidadsas8@gmail.com			
Página web:				
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			
<p>* Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>				
* Correo Electrónico Opcional	contabilidadsas8@gmail.com			
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Dirección: <u>CARRERA 72 C # 8 - 28</u></p>				

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03  
Recibo No. 12906908, Valor: 0  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN:** EDB661ACFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.  
Sigla: STARLINE S.A.S  
Nit: 890.114.796 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 76.057  
Fecha de matrícula: 22 de Enero de 1985  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Marzo de 2025  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Direccion domicilio principal: CRA 8g # 128 - 56 Casa 252  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: contabilidasas8@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3107431561



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03

Recibo No. 12906908, Valor: 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:** EDB661ACFF

Teléfono comercial 2: 3107431561

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 8g # 128 - 56 Casa 252

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidadesas8@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3107431561

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 6.408 del 28/12/1984, del Notaria Única de Soledad,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/1985 bajo el número 20.798 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES CELIS LIMITADA".

#### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 1 del 31/08/2012, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2012 bajo el número 249.885 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

Por Acta del 02/10/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2013 bajo el número 260.609 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLING S.A.S.

Por Acta del 02/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2013 bajo el número 261.605 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

Por Acta del 22/10/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2015 bajo el número 297.032 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O**

**DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03

Recibo No. 12906908, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EDB661ACFF

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal: 1) El desarrollo de la industria de transporte terrestre en todas sus modalidades. 2) A la explotación de la industria del transporte público terrestre de servicio especial de pasajeros. 3) A la movilización de personas y bienes; dentro del territorio nacional o internacional en vehículos propios, afiliados o en administración.

4) A prestar toda clase de asesoría en transporte de pasajeros. 5) Prestación de servicio de transporte ejecutivo a personas; ya sea municipal, departamental y/o nacional. 6) Prestación de servicio de transporte de pasajero y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos, ya sea municipal, departamental y/o nacional.

7) Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales ya sea municipal, departamental y/o nacional. 8) El suministro y alquiler de vehículos automotor para el transporte de personal y simultanea de maquinaria e equipos de trabajo. Entre otras actividades la empresa realizará actividades que han sido debidamente aprobadas por las leyes colombianas y los pactos internacionales; particularmente las actividades relacionadas con la producción, comercialización y explotación de bienes, servicios y materia prima de todo tipo, la compraventa, alquiler, depósito y otras actividades de negocio establecido regulados por el código de comercio colombiano y las normas que estén en conformidad, así como la intermediación logística en la venta y distribución de equipos de maquinaria pesada vehículos de todo tipo importado en el extranjero. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, Formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades. Investir, adquirir, administrar, alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, redesccontar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundadora en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. Transigir; desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables componedores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros. Presentar licitaciones, concursar y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean fines o complementarios al mismo. Importar autopartes de repuestos para vehículos automotores y también vehículos ensamblados.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03

Recibo No. 12906908, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EDB661ACFF

Valor nominal	:	2.000,00
** Capital Suscrito/Social **		
Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00
Valor nominal	:	2.000,00
** Capital Pagado **		
Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00
Valor nominal	:	2.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: la sociedad TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICE GROUP S.A.S. de sigla Starline S.A.S. Tendrá como órgano máximo la Asamblea de Accionistas, y se encontrará representada civil y jurídicamente por un Gerente quien será el representante legal y un Subgerente quien actuará en ausencias temporal o definitiva de la sociedad para todos los efectos, quien deberá acatar las directrices del máximo órgano social. La Administración de la sociedad estará a cargo del representante legal por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, quien ejercerá las funciones previstas en estos estatutos. Son funciones de la asamblea de accionistas entre otros: Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos o negocios jurídicos cuyos valores excedan de la suma que para el efecto sea definido por el máximo órgano social.

La sociedad tendrá un Gerente quien será el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva. Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos cuyo valor no exceda a lo previsto presentar a la Junta. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la Junta Directiva. Siempre y cuando pase de la suma de 100% S.M.L.M.V. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la Sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. No podrá celebrar contratos EN LICITACION superior a la cuantía de 800% S.M.L.V. En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía que exceda la CUARTA PARTE DEL CAPITAL, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 08:55:03**

Recibo No. 12906908, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EDB661ACFF

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta del 26/10/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2018 bajo el número 336.951 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Amaya Orozco Andres Danilo	CC 80156969
Subgerente	
Miranda Hernandez Jose Ignacio	CC 79423254

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escríptura	4.842	03/12/1985	Notaria Unica de Soled	25.201	10/10/1986	IX
Escríptura	2.630	04/10/1986	Notaria Unica de Soled	25.228	16/10/1986	IX
Escríptura	2.829	22/10/1986	Notaria Unica de Soled	25.318	24/10/1986	IX
Escríptura	1.433	10/04/1990	Notaria Unica de Soled	36.480	20/04/1990	IX
Escríptura	14	03/01/1992	Notaria 3a. de Barranq	43.845	14/01/1992	IX
Escríptura	3.645	25/08/1992	Notaria Unica de Soled	47.933	31/12/1992	IX
Escríptura	208	30/01/2001	Notaria 7. de Barranq	101.015	25/09/2002	IX
Escríptura	2.687	26/09/2002	Notaria 7. de Barranq	101.081	30/09/2002	IX
Escríptura	318	07/02/2003	Notaria 7. de Barranq	103.290	10/02/2003	IX
Escríptura	2.212	17/07/2007	Notaria 7 a. de Barran	133.198	19/07/2007	IX
Escríptura	2.474	24/11/2010	Notaria 3a. de Barranq	164.457	29/11/2010	IX
Escríptura	2.474	24/11/2010	Notaria 3a. de Barranq	164.458	29/11/2010	IX
Escríptura	2.474	24/11/2010	Notaria 3a. de Barranq	164.456	29/11/2010	IX
Acta	1	31/08/2012	Junta de Socios en Bar	249.885	17/12/2012	IX
Acta		25/10/2012	Asamblea de Accionista	271.094	15/07/2014	IX
Acta		02/10/2013	Asamblea de Accionista	260.609	16/10/2013	IX
Acta	16	10/12/2013	Asamblea de Accionista	263.108	20/12/2013	IX
Acta		24/04/2014	Asamblea de Accionista	272.200	12/08/2014	IX
Acta		26/10/2017	Asamblea de Accionista	336.950	24/01/2018	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03

Recibo No. 12906908, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EDB661ACFF

Actividad Principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICE GROUP S.A.S

Matrícula No: 76.058

Fecha matrícula: 22 de Enero de 1985

Último año renovado: 2025

Dirección: cra

8g #128 56 CASA 252

Municipio: Barranquilla - Atlántico

**C E R T I F I C A**

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 327.363 de 05/06/2017 se registró el acto administrativo número número 13 de 03/03/2017 expedido por Ministerio de Transporte, Territorial Atlántico que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el(la) Juzgado 5o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 400 del 28/03/1995 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/1995 bajo el No. 6.391 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
TRANSPORTES CELIS LTDA.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 140.485.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición:** 04/09/2025 - 08:55:03

Recibo No. 12906908, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EDB661ACFF

ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	55506
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidasas8@gmail.com - contabilidasas8@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13727 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-08 15:40
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/08 <b>Hora:</b> 15:43:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 8 20:43:53 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/08 <b>Hora:</b> 15:43:53	Sep 8 15:43:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[26015]: 0CE951248818: to=<contabilidasas8@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.32, delays=0.07/0.02/0.16/0.07, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuh User af79cd13be357-81b6019f809si998185a.1114 - gsmtp (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**Coordinación del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137275.pdf	c136d5fb5ca3aa08ce82befff998df0f836aafe1b35e28d844782680bf66e940

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

Bogotá, 12-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330517631**

Fecha: 12-09-2025

Señor (a) (es)

**TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S**

Carrera 72 C # 8 - 28

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13727

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13727 del 05/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

MINIC CONCESIÓN DE CORREO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pre-Admisión: 15/09/2025 16:04:49																																
Centro Op	UAC.CENTRO			RA538857940CO																														
Orden de se	17972698																																	
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20255330517631 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409																																		
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S Dirección: Carrera 72 C # 8 - 28 Tel: Código Postal: Código Operativo: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO 8888000  <b>Valores</b> Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$22.650 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$22.650 COP																																		
 Dice Contener: <b>10000 = 720</b> Observaciones del cliente: Sin Anexos <b>25 SEP 2025 924495</b>																																		
<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aa Distribuidor: <b>Edgar Ferreira</b> C.C. <b>C.C. 8694780</b> Gestión de entrega: 1er <b>recha:</b> dd/mm/aa 2do dd/mm/aa					RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
Dirección errada																																		

**180925**

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá | www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 311 210 | Tel. contacto: (571) 4722000.  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

CEC 4-72 :: SUPERTRANSPC :: SUPERTRANSPC :: orfeo.supertransp :: SUPERTRANSPC :: Citorios 2025 - S :: Resoluciones Noti :: +

https://www.supertransporte.gov.co/index.php/citorios/citorios-2025/

A ⌂ ⌂ ⌂ ...

Inicio	Transparencia y acceso a la información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía
<a href="#">20255330382061</a>	6687	21/04/25	TSL DELCARIBE SAS	30/10/25	7/10/25	8/10/25	
<a href="#">20255330382101</a>	6736	21/04/25	LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.	30/10/25	7/10/25	8/10/25	
<a href="#">20255330382111</a>	6743	21/04/25	COOPERATIVA MULTIACITIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE	30/10/25	7/10/25	8/10/25	
<a href="#">20255330382171</a>	6873	21/04/25	MI TRANSPORTE SAS	30/10/25	7/10/25	8/10/25	
<a href="#">20255330382261</a>	6994	21/04/25	FLUVIOECO SAS	30/10/25	7/10/25	8/10/25	
<a href="#">20255330517631</a>	13727	5/09/25	TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S	30/10/25	7/10/25	8/10/25	

Bogotá, 09/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330603561**

Fecha: 09/10/2025

Señor (a) (es)

**Transporte Especial Starline Services Group SAS**

Carrera 72 C # 8 - 28

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13727

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13727** de **5/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (21 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

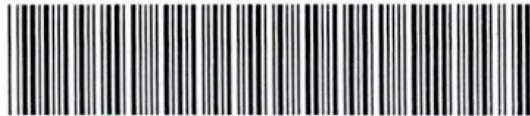
Mintic Concesión de Correo II

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

**Centro Operativo :** UAC.CENTRO

Orden de servicio: 18015325

**Fecha Pre-Admisión:** 14/10/2025 16:10:50



RA542280954.C0

88

**Remitente:** Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433  
Referencia: 20255330603561 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911065  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111140

**Destinatario:** Nombre/ Razón Social: Transporte Especial Starline Services Group SAS  
Dirección: Carrera 72 C # 8 - 28  
**Tel:**  **Código Postal:** \_\_\_\_\_ **Código Operativo:** 8888000  
**Ciudad:** BARRANQUILLA **Depto:** ATLANTICO

<b>Válores</b> Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$22.650 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$22.650 COP	<b>Dice Contener:</b> <i>Has AIE-72C</i> <b>Observaciones del cliente :</b> Con Anexos <i>SAIE-43/IV</i>
--	---

## Causal Devoluciones

RE	Rehusado	C1
NR	No existe	N1
NS	No reside	FA
NR	No reclamado	AC
DE	Desconocido	FM
	Dirección errada	

Cerrado  
No contactado  
Fallecido  
Apartado Clausurado  
Fuerza Mayor

**Firma nombre y/o sello de quien recibe**

C.C. Tel: Hora: 05/02

Distribuidor: Edesa

C.C. Gestión de entrega:

Gestión de entrega:

Gestión de entrega:

UAC.CENTRO 1111  
CENTROA 409

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contactar: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900-063-917-9

Inicio	Transparencia y acceso a la información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía
<a href="#">20255330603521</a>	6736	21/04/25	Lineas Y Conexiones Turísticas S.A.S.	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330603531</a>	6743	21/04/25	Cooperativa Multiactiva Sol Naciente-Sigla Cootrasolnaciente	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330548151</a>	7128	21/04/25	Transportadora De Cementos Y Agregados Sas	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330484821</a>	8253	24/04/25	Comercializadora Y Transportadora Del Sur Ltda	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330600171</a>	13531	29/08/25	TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS SAS	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330600181</a>	13720	5/09/25	TRANSPORTES AS REALES S.A.S.	29/10/25	5/11/25	6/11/25	
<a href="#">20255330603561</a>	13727	5/09/25	TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S	29/10/25	5/11/25	6/11/25	